



**GEX4694/2026, ORDENANZA REGULADORA DEL CAMINO DE ACCESO A LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS POTABLES, ESTABLECIENDO RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LOS USOS COMUNES ESPECIALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR POR SU UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA.**

**DOCUMENTO:**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DEL CAMINO DE ACCESO A LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS POTABLES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Hornachuelos es titular de bienes de dominio público local destinados al uso público y a la prestación de servicios públicos municipales. Entre ellos se encuentra el denominado **Camino de Acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables**, infraestructura viaria municipal vinculada funcionalmente al acceso, mantenimiento, conservación, explotación y vigilancia de instalaciones esenciales del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.

El citado camino cumple, por tanto, una finalidad pública preferente, consistente en garantizar el acceso permanente, libre e inmediato a las instalaciones municipales vinculadas al sistema de aguas potables, por parte de los servicios municipales, empresas de mantenimiento, vehículos de emergencia, Policía Local y demás Administraciones competentes.

Junto a dicha finalidad principal, el camino puede admitir usos ordinarios compatibles, tales como el tránsito peatonal, el acceso de pescadores autorizados o usuarios de puestos habilitados, senderistas u otros usos recreativos de escasa intensidad, siempre que no obstaculicen el destino principal del camino, no produzcan deterioro del dominio público local y no impidan el acceso al servicio municipal de aguas.

No obstante, se ha detectado la conveniencia de ordenar expresamente determinados usos de mayor intensidad, especialmente aquellos consistentes en el acceso con vehículos, remolques, embarcaciones, canoas, kayaks, tablas, equipos náuticos u otros elementos análogos para operaciones de carga, descarga, preparación, botadura o retirada desde la ribera.

La presente Ordenanza no tiene por objeto regular la navegación ni sustituir las competencias que, en su caso, correspondan a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a la Administración del Parque Natural Sierra de Hornachuelos o a cualquier otra Administración sectorial.

La finalidad de esta Ordenanza es exclusivamente ordenar el uso del camino municipal y de sus elementos auxiliares, en cuanto bien de dominio público local afecto a un servicio público esencial, evitando que sea utilizado como punto logístico no autorizado para actividades intensivas, organizadas, empresariales, recreativas o náuticas que puedan comprometer el acceso al servicio público de aguas, deteriorar el camino o impedir su uso ordinario compatible.

En consecuencia, se regula el régimen de usos permitidos, usos sujetos a autorización municipal previa, usos prohibidos, condiciones de utilización, medidas de policía, reposición de daños y régimen sancionador.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso del denominado **Camino de Acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables**, garantizando:

- a) Su destino principal como acceso a instalaciones municipales vinculadas al servicio público de abastecimiento de agua potable.
- b) La conservación del dominio público local.
- c) El acceso permanente de los servicios municipales, mantenimiento, emergencias y Administraciones competentes.
- d) La compatibilidad con usos ordinarios autorizados, tolerados o tradicionales que no perturben su finalidad principal.
- e) La sujeción a autorización municipal previa de los usos que tengan la consideración de uso común especial del dominio público local.
- f) La tipificación de infracciones y sanciones por incumplimiento de esta Ordenanza.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza será de aplicación al **Camino de Acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables**, así como a sus márgenes, cunetas, taludes, explanadas, zonas de maniobra, cerramientos, señalización, elementos auxiliares y demás espacios funcionalmente vinculados al mismo.
2. El ámbito físico concreto del camino será el que resulte de la documentación municipal, inventario de bienes, planos municipales, antecedentes administrativos y demás documentación técnica que obre en el Ayuntamiento.
3. En caso de duda sobre el alcance físico del camino o de sus elementos auxiliares, prevalecerá el criterio técnico municipal, sin perjuicio de los procedimientos de investigación, deslinde, recuperación posesoria o defensa del dominio público que resulten procedentes.

### Artículo 3. Naturaleza y destino principal del camino

1. El **Camino de Acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables** tiene la consideración de infraestructura municipal afectada prioritariamente al acceso, conservación, mantenimiento, explotación, reparación y vigilancia de instalaciones vinculadas al servicio municipal de abastecimiento de agua potable.
2. Su destino principal será garantizar el acceso permanente, libre e inmediato a dichas instalaciones por parte de:

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



- a) Servicios municipales.
- b) Empresas contratadas o autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Vehículos de mantenimiento.
- d) Servicios de emergencia.
- e) Policía Local.
- f) Guardia Civil.
- g) Agentes de Medio Ambiente.
- h) Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- i) Personal técnico o administrativo autorizado.
- j) Cualquier otra Administración u organismo competente.

3. Ningún uso del camino podrá impedir, dificultar, retrasar o comprometer el acceso a las instalaciones municipales de aguas potables.

#### **Artículo 4. Principios de utilización**

La utilización del camino se regirá por los siguientes principios:

- a) Preferencia absoluta del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.
- b) Conservación y protección del dominio público local.
- c) Compatibilidad de usos ordinarios siempre que no perturben la finalidad principal.
- d) Necesidad de autorización municipal previa para usos comunes especiales.
- e) Prohibición de ocupaciones, estacionamientos, maniobras o actividades que obstaculicen el paso.
- f) Responsabilidad de las personas usuarias por los daños que causen.
- g) Coordinación con otras Administraciones sectoriales competentes.
- h) Respeto a la señalización y a las órdenes de la autoridad municipal.

#### **Artículo 5. Definiciones**

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Uso común general:** el uso ordinario del camino que corresponde por igual a la ciudadanía, conforme a su naturaleza y destino, siempre que no impida el uso por otras personas ni afecte al servicio municipal de aguas.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



b) **Uso común especial:** el uso del camino en el que concurran circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad, ocupación, reiteración, finalidad organizada, finalidad empresarial, presencia de vehículos o remolques, afección al tránsito ordinario o posible interferencia con el servicio municipal de aguas.

c) **Uso privativo:** la ocupación de una parte del dominio público local de forma que limite o excluya la utilización por otras personas.

d) **Uso incompatible:** cualquier utilización del camino que impida o dificulte el acceso a las instalaciones municipales de agua potable, deteriore el camino o contradiga su destino principal.

e) **Material náutico:** embarcaciones, canoas, kayaks, tablas, remolques, motores, chalecos, equipos de navegación, útiles de carga y descarga, elementos de botadura o cualquier otro material vinculado a actividades náuticas.

f) **Actividad organizada:** aquella promovida por empresas, clubes, asociaciones, grupos, entidades, monitores, guías o particulares cuando implique convocatoria, coordinación, reiteración, transporte conjunto de material, ánimo lucrativo o participación colectiva relevante.

## TÍTULO II. RÉGIMEN DE USOS

### Artículo 6. Usos permitidos

Se consideran usos permitidos, sin necesidad de autorización municipal específica, siempre que se realicen de forma compatible con el destino principal del camino:

- a) El acceso de servicios municipales.
- b) El acceso de empresas o personal autorizado para el mantenimiento del servicio de aguas.
- c) El acceso de vehículos de emergencia, Policía Local, Guardia Civil, Agentes de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y demás Administraciones competentes.
- d) El acceso para inspección, conservación, reparación, vigilancia o explotación de las instalaciones municipales.
- e) El tránsito peatonal ordinario.
- f) El tránsito rodado ordinario cuando no esté limitado por señalización municipal y no obstaculice el servicio público.
- g) El acceso de pescadores autorizados o usuarios de puestos habilitados, siempre que no se produzcan ocupaciones, estacionamientos indebidos, deterioros ni interferencias con el servicio municipal de aguas.
- h) El uso por senderistas u otros usuarios recreativos de baja intensidad, siempre que no se altere el destino principal del camino.

### Artículo 7. Usos sujetos a autorización municipal previa

1. Quedarán sujetos a autorización municipal previa los usos que, por sus circunstancias, tengan la consideración de **uso común especial del dominio público local**.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



2. En particular, requerirán autorización municipal previa:

- a) El acceso con vehículos y remolques para transporte de embarcaciones, canoas, kayaks, tablas u otros elementos náuticos.
- b) La carga, descarga, preparación, montaje, desmontaje, limpieza, botadura o retirada de embarcaciones o material náutico desde el camino o sus márgenes.
- c) El estacionamiento de vehículos o remolques vinculado a actividades náuticas, deportivas, recreativas, empresariales, colectivas u organizadas.
- d) El uso del camino como punto logístico de empresas, clubes, asociaciones, grupos organizados, actividades guiadas o actividades colectivas.
- e) La ocupación temporal del camino, sus márgenes, explanadas, cunetas, taludes o zonas de maniobra.
- f) La celebración de pruebas, actividades deportivas, recreativas, turísticas, comerciales, educativas o análogas cuando excedan del uso común general.
- g) Cualquier uso que pueda impedir, dificultar o retrasar el acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables o a instalaciones vinculadas al servicio municipal de abastecimiento.
- h) Cualquier actividad que, aun sin finalidad lucrativa, por su número de participantes, frecuencia, medios empleados, duración o afección física al camino, exceda del uso ordinario compatible.

- 3. La autorización municipal se exigirá sin perjuicio de las autorizaciones, comunicaciones, declaraciones responsables o permisos que resulten necesarios ante otras Administraciones competentes.

## Artículo 8. Usos prohibidos

Quedan prohibidos:

- a) Impedir, dificultar o retrasar el acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables o a cualquier instalación municipal vinculada al servicio de abastecimiento.
- b) Estacionar vehículos o remolques de forma que se impida o dificulte el paso.
- c) Utilizar el camino como punto de carga, descarga, preparación, botadura o retirada de embarcaciones o material náutico sin autorización municipal.
- d) Ocupar márgenes, cunetas, taludes, explanadas o zonas de maniobra sin autorización municipal.
- e) Dañar el firme, cunetas, taludes, cerramientos, señalización, instalaciones o elementos auxiliares.
- f) Depositar residuos, enseres, materiales, remolques, embarcaciones o cualquier otro elemento en el camino o sus márgenes.
- g) Manipular, retirar, alterar o dañar señales, barreras, cerramientos o elementos de control.
- h) Desobedecer las indicaciones de la Policía Local, servicios municipales o personal autorizado.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



- i) Desarrollar actividades empresariales, guiadas, colectivas u organizadas sin autorización cuando esta resulte exigible.
- j) Realizar cualquier uso incompatible con la seguridad, conservación o destino principal del camino.

### **Artículo 9. Compatibilidad con pesca, senderismo y otros usos ordinarios**

1. El acceso de pescadores autorizados, usuarios de puestos habilitados, senderistas u otros usuarios recreativos de baja intensidad tendrá la consideración de uso ordinario compatible cuando no implique ocupación relevante, estacionamiento indebido, deterioro del dominio público, actividad organizada ni interferencia con el servicio municipal de aguas.
2. Este uso compatible no otorgará derecho a ocupar el camino, impedir el paso, reservar espacios, alterar márgenes o realizar operaciones de carga, descarga o botadura sujetas a autorización municipal.
3. El Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas de acceso, estacionamiento, horarios o señalización cuando resulte necesario para garantizar la seguridad, la conservación del camino o la prestación del servicio público.

### **Artículo 10. Relación con la navegación y otras autorizaciones sectoriales**

1. La presente Ordenanza no regula la navegación en masas de agua, ni sustituye las competencias de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de la Administración del Parque Natural Sierra de Hornachuelos o de cualquier otra Administración sectorial.
2. La autorización municipal regulada en esta Ordenanza se limitará al uso del camino municipal.
3. La obtención de autorización municipal no exime a la persona interesada de obtener las autorizaciones, permisos, comunicaciones o declaraciones responsables que resulten exigibles por la normativa de aguas, navegación, medio ambiente, pesca, especies exóticas invasoras, espacios naturales protegidos, seguridad o cualquier otra normativa sectorial.
4. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir infracción sectorial, dará traslado a la Administración competente.

## **TÍTULO III. AUTORIZACIONES MUNICIPALES**

### **Artículo 11. Necesidad de autorización**

1. Toda persona física o jurídica que pretenda realizar un uso común especial del camino deberá obtener autorización municipal previa.
2. La realización de un uso común especial sin autorización municipal tendrá la consideración de infracción administrativa conforme a esta Ordenanza.
3. La autorización tendrá carácter temporal, limitado, condicionado y revocable por razones de interés público, seguridad, conservación del dominio público o protección del servicio municipal de aguas.

### **Artículo 12. Solicitud**

1. La solicitud deberá presentarse ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de **diez días hábiles**, salvo que por la naturaleza de la actividad se exija un plazo superior o se trate de actuaciones urgentes justificadas.
2. La solicitud deberá contener, al menos:

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



- a) Identificación de la persona solicitante o entidad organizadora.
  - b) Representación, en su caso.
  - c) Finalidad de la actividad.
  - d) Fecha, horario y duración prevista.
  - e) Número estimado de participantes.
  - f) Número y tipo de vehículos.
  - g) Existencia de remolques, embarcaciones, canoas, kayaks, tablas u otro material náutico.
  - h) Descripción de las operaciones de carga, descarga, preparación, botadura o retirada.
  - i) Punto concreto de acceso o utilización pretendida.
  - j) Medidas previstas para mantener libre el paso a las instalaciones municipales de agua.
  - k) Seguro de responsabilidad civil, cuando proceda.
  - l) Autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables exigibles por otras Administraciones.
  - m) Compromiso de limpieza, retirada de residuos y reposición de daños.
  - n) Persona responsable de la actividad durante su desarrollo.
3. El Ayuntamiento podrá requerir documentación adicional cuando resulte necesaria para valorar la compatibilidad del uso solicitado.

### Artículo 13. Resolución

- 1. La autorización será otorgada o denegada por la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal en quien delegue, previos los informes que se consideren necesarios.
- 2. Podrá solicitarse informe de los Servicios Técnicos Municipales, Policía Local, servicio municipal de aguas, área de medio ambiente o cualquier otro servicio afectado.
- 3. La autorización se otorgará siempre a salvo del derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan.
- 4. La resolución podrá imponer condiciones relativas a:
  - a) Fecha y horario.
  - b) Número máximo de personas.
  - c) Número máximo de vehículos o remolques.
  - d) Lugar concreto de estacionamiento, carga o descarga.
  - e) Prohibición de ocupar determinadas zonas.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



- f) Obligación de mantener libre el paso.
- g) Medidas de seguridad.
- h) Limpieza y retirada de residuos.
- i) Fianza o garantía, cuando proceda.
- j) Seguro de responsabilidad civil.
- k) Obligación de reparar daños.
- l) Cualquier otra condición necesaria para proteger el dominio público o el servicio municipal de aguas.

#### **Artículo 14. Causas de denegación**

La autorización podrá denegarse cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Riesgo de afección al servicio municipal de abastecimiento de agua potable.
- b) Posible obstaculización del acceso a instalaciones municipales.
- c) Insuficiencia física del camino para soportar el uso solicitado.
- d) Riesgo para personas, bienes o medio ambiente.
- e) Riesgo de deterioro del camino, cunetas, taludes, márgenes o elementos auxiliares.
- f) Coincidencia con trabajos municipales, mantenimientos, emergencias o actuaciones programadas.
- g) Falta de acreditación de autorizaciones sectoriales exigibles.
- h) Falta de seguro o garantías cuando sean necesarios.
- i) Reiteración de usos que transformen el camino en punto logístico permanente.
- j) Antecedentes de incumplimientos, daños o sanciones firmes por hechos similares.
- k) Cualquier otra causa justificada de interés público.

#### **Artículo 15. Vigencia, modificación y revocación**

1. Las autorizaciones se otorgarán por plazo determinado y exclusivamente para las fechas, horarios, personas, vehículos, medios y finalidad autorizados.
2. No podrán transmitirse a terceros sin autorización municipal expresa.
3. El Ayuntamiento podrá modificar o revocar la autorización por razones sobrevenidas de interés público, seguridad, conservación del dominio público, afección al servicio de aguas, emergencia o incumplimiento de condiciones.
4. La revocación no generará derecho a indemnización cuando esté motivada por incumplimiento de la persona autorizada o por razones de interés público debidamente justificadas.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



## **Artículo 16. Obligaciones de las personas autorizadas**

Las personas autorizadas estarán obligadas a:

- a) Cumplir estrictamente las condiciones de la autorización.
- b) Mantener libre en todo momento el acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables.
- c) Respetar la señalización municipal.
- d) Atender las instrucciones de Policía Local y servicios municipales.
- e) No ocupar zonas no autorizadas.
- f) No causar daños al camino, cunetas, taludes, márgenes, cerramientos o señalización.
- g) Retirar todos los vehículos, remolques, materiales, residuos y elementos utilizados.
- h) Restituir el dominio público a su estado anterior.
- i) Comunicar cualquier incidencia o daño producido.
- j) Responder de los daños y perjuicios causados.

## **TÍTULO IV. POLICÍA, CONTROL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **Artículo 17. Señalización**

- 1. El Ayuntamiento instalará señalización informativa y restrictiva en el inicio del camino y, en su caso, en puntos intermedios o zonas de maniobra.
- 2. La señalización podrá indicar:
  - a) Denominación del camino.
  - b) Afectación prioritaria al servicio municipal de abastecimiento de agua potable.
  - c) Obligación de mantener libre el paso.
  - d) Usos sujetos a autorización municipal previa.
  - e) Prohibición de acceso, estacionamiento, carga, descarga, botadura o retirada de embarcaciones o material náutico sin autorización.
  - f) Advertencia de denuncia, retirada, reposición de daños y expediente sancionador.
- 3. La ausencia o deterioro de la señalización no eximirá del cumplimiento de esta Ordenanza cuando la obligación de autorización resulte de la propia naturaleza del uso realizado.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



## **Artículo 18. Actuación de la Policía Local y servicios municipales**

1. La Policía Local y el personal municipal autorizado podrán realizar actuaciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de esta Ordenanza.
2. En particular, podrán:
  - a) Identificar a las personas responsables.
  - b) Requerir la exhibición de autorización municipal.
  - c) Requerir la exhibición de autorizaciones sectoriales cuando proceda.
  - d) Levantar acta de los hechos.
  - e) Tomar fotografías, vídeos, matrículas y demás datos relevantes.
  - f) Ordenar la retirada de vehículos, remolques, embarcaciones, materiales o residuos.
  - g) Requerir el cese de actividades no autorizadas.
  - h) Dar traslado de los hechos al órgano municipal competente.
  - i) Comunicar los hechos a otras Administraciones cuando pudieran ser de su competencia.

## **Artículo 19. Retirada de vehículos, remolques y materiales**

1. Cuando vehículos, remolques, embarcaciones, materiales o cualquier otro elemento obstaculicen el paso, impidan el acceso al servicio municipal de aguas, generen riesgo o incumplan esta Ordenanza, podrá ordenarse su retirada inmediata.
2. Si la persona responsable no procediera a la retirada, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución subsidiaria, con cargo a la persona responsable, previa tramitación que proceda, salvo en casos de urgencia, riesgo o necesidad de garantizar el acceso al servicio público.
3. La retirada no impedirá la incoación del correspondiente expediente sancionador.

## **Artículo 20. Reposición de daños**

1. Las personas responsables de daños al camino, cunetas, taludes, márgenes, señalización, cerramientos, instalaciones o elementos auxiliares estarán obligadas a reparar los daños causados.
2. Cuando la reparación no sea realizada voluntariamente, el Ayuntamiento podrá ejecutarla subsidiariamente a costa de la persona responsable.
3. La obligación de reparar será independiente de la sanción que, en su caso, proceda.

## **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 21. Principios generales**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a la legislación sobre régimen local, procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público. La Ley 39/2015

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



regula el procedimiento administrativo común, y la Ley 40/2015 contiene los principios de la potestad sancionadora aplicables al sector público.

3. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, patrimoniales o administrativas sectoriales que pudieran concurrir.

## **Artículo 22. Responsables**

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen los hechos tipificados en esta Ordenanza.
2. En actividades organizadas, empresariales, deportivas, recreativas, turísticas, asociativas o colectivas, podrán ser responsables:
  - a) La persona o entidad organizadora.
  - b) La empresa promotora.
  - c) La persona guía, monitora o responsable del grupo.
  - d) La persona titular del vehículo o remolque, cuando proceda.
  - e) Quienes ejecuten materialmente la conducta infractora.
3. Cuando varias personas participen en la infracción y no sea posible determinar el grado de intervención de cada una, responderán solidariamente en los términos previstos legalmente.

## **Artículo 23. Infracciones leves**

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Incumplir condiciones menores de la autorización municipal, siempre que no se cause daño ni se obstaculice el acceso al servicio de aguas.
- b) No atender indicaciones municipales de ordenación del uso del camino cuando no se genere riesgo ni perjuicio relevante.
- c) Estacionar puntualmente en zona no autorizada sin impedir el paso ni afectar al servicio municipal.
- d) Acceder con material recreativo de escasa entidad sin autorización cuando, por las circunstancias concurrentes, no exista ocupación relevante, ánimo empresarial, reiteración ni daño.
- e) Incumplir la señalización municipal de forma leve, sin daño ni obstrucción.
- f) Cualquier otro incumplimiento de esta Ordenanza que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

## **Artículo 24. Infracciones graves**

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Realizar un uso común especial del camino sin autorización municipal cuando esta resulte exigible.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



- b) Utilizar el camino como punto de carga, descarga, preparación, botadura o retirada de embarcaciones, canoas, kayaks, tablas o material náutico sin autorización municipal.
- c) Acceder con vehículos, remolques o grupos organizados para actividades náuticas sin autorización.
- d) Ocupar márgenes, cunetas, explanadas, taludes o zonas de maniobra sin autorización.
- e) Estacionar vehículos o remolques dificultando el tránsito ordinario o el uso compatible por otros usuarios.
- f) Incumplir condiciones esenciales de la autorización municipal.
- g) Desobedecer órdenes de retirada dadas por Policía Local o personal municipal autorizado.
- h) Desarrollar actividades organizadas, empresariales, guiadas o colectivas usando el camino como punto logístico sin autorización.
- i) Impedir o dificultar el uso ordinario compatible del camino por pescadores autorizados, senderistas, servicios municipales o usuarios legítimos.
- j) Depositar materiales, residuos, embarcaciones, remolques o enseres en el camino o sus márgenes sin autorización.
- k) Causar daños no graves al camino, cunetas, taludes, márgenes, señalización o elementos auxiliares.
- l) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año, declaradas por resolución firme en vía administrativa.

## **Artículo 25. Infracciones muy graves**

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Impedir, bloquear o dificultar gravemente el acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables o a cualquier instalación municipal vinculada al servicio de abastecimiento.
- b) Obstaculizar el paso de vehículos municipales, servicios de mantenimiento, emergencias, Policía Local o Administraciones competentes.
- c) Causar daños graves al camino, cunetas, taludes, márgenes, cerramientos, señalización, instalaciones o elementos auxiliares.
- d) Desarrollar actividades no autorizadas que generen riesgo grave para personas, bienes, instalaciones municipales o continuidad del servicio público de aguas.
- e) Realizar ocupaciones intensivas, lucrativas o reiteradas del dominio público municipal sin título habilitante.
- f) Incumplir una orden expresa de suspensión, desalojo o retirada dictada por autoridad municipal cuando exista riesgo para el servicio público, personas o bienes.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



g) Manipular, retirar, dañar o alterar señalización, barreras, cerramientos u otros elementos de control del camino.

h) La comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de dos años, declaradas por resolución firme en vía administrativa.

## Artículo 26. Sanciones

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán sancionarse con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multa de hasta **750 €**.

b) Infracciones graves: multa de **751 € a 1.500 €**.

c) Infracciones muy graves: multa de **1.501 € a 3.000 €**.

2. Las cuantías anteriores se aplicarán salvo que resulte procedente una previsión legal distinta por aplicación de normativa sectorial o patrimonial.

3. La imposición de sanción será compatible con:

a) La obligación de cesar en la actividad no autorizada.

b) La retirada de vehículos, remolques, embarcaciones, materiales o residuos.

c) La reposición del dominio público a su estado anterior.

d) La indemnización de daños y perjuicios.

e) La ejecución subsidiaria a costa de la persona responsable.

f) El traslado de los hechos a otras Administraciones competentes.

## Artículo 27. Graduación de las sanciones

Para graduar la sanción se atenderá a los siguientes criterios:

a) Intencionalidad o negligencia.

b) Intensidad del uso no autorizado.

c) Duración de la ocupación.

d) Número de vehículos, remolques, embarcaciones o participantes.

e) Ánimo lucrativo o carácter empresarial de la actividad.

f) Riesgo generado para el servicio municipal de aguas.

g) Obstaculización del tránsito o del acceso a instalaciones municipales.

h) Daños causados al dominio público local.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



- i) Beneficio obtenido por la persona infractora.
- j) Reincidencia.
- k) Desobediencia a órdenes municipales.
- l) Reparación voluntaria del daño.
- m) Retirada inmediata de los elementos ocupantes.
- n) Colaboración con los servicios municipales.

### **Artículo 28. Medidas provisionales**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente podrá adoptar medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger el dominio público municipal.
2. Entre otras, podrán acordarse:
  - a) Suspensión de la actividad.
  - b) Retirada de vehículos, remolques, embarcaciones o materiales.
  - c) Prohibición temporal de acceso para la actividad no autorizada.
  - d) Precinto o señalización provisional.
  - e) Requerimiento de limpieza o reposición.
3. En casos de urgencia, riesgo para personas o bienes, obstaculización del servicio municipal de aguas o necesidad de garantizar el acceso a instalaciones esenciales, podrán adoptarse medidas inmediatas por la Policía Local o servicios municipales, sin perjuicio de su posterior ratificación cuando proceda.

### **Artículo 29. Procedimiento sancionador**

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, como consecuencia de iniciativa propia, orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.
2. Las actas, informes o denuncias formuladas por Policía Local o personal municipal autorizado podrán servir de base para la incoación del procedimiento.
3. La instrucción y resolución del procedimiento corresponderá a los órganos municipales competentes conforme a la legislación aplicable y a la organización municipal.
4. En todo caso, se garantizarán los derechos de audiencia, defensa, presunción de inocencia, prueba y recurso que correspondan a las personas interesadas.

### **Artículo 30. Prescripción**

1. Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo previsto en la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público y demás normativa aplicable.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



2. Salvo previsión legal distinta, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

## **TÍTULO VI. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Artículo 31. Comunicación a otras Administraciones**

Cuando los hechos detectados pudieran constituir infracción en materia de dominio público hidráulico, navegación, medio ambiente, pesca, especies exóticas invasoras, espacios naturales protegidos, seguridad ciudadana, tráfico u otra materia sectorial, el Ayuntamiento dará traslado a la Administración competente.

En particular, podrá darse traslado a:

- a) Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- b) Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) Dirección del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, cuando proceda.
- d) Guardia Civil.
- e) Agentes de Medio Ambiente.
- f) Cualquier otro organismo sectorial competente.

### **Artículo 32. Relación con concesionarios o empresas que actúen en la zona**

1. Las empresas concesionarias o autorizadas que desarrollen actividades en el entorno deberán cumplir sus propias obligaciones contractuales o autorizatorias.
2. Salvo previsión contractual expresa, no corresponderá a dichas empresas asumir funciones generales de policía, inspección, control o sanción respecto de terceros ajenos a su actividad.
3. No obstante, deberán comunicar al Ayuntamiento las incidencias de las que tengan conocimiento cuando puedan afectar al camino, al dominio público municipal, al servicio de aguas o a la seguridad de las personas.
4. Cualquier ampliación de funciones de una empresa concesionaria deberá tramitarse conforme a la normativa contractual aplicable.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional primera. Señalización del camino**

El Ayuntamiento instalará señalización específica con contenido similar al siguiente:

#### **CAMINO MUNICIPAL DE ACCESO A LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS POTABLES**

Camino afecto prioritariamente al servicio municipal de abastecimiento de agua potable.

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



Debe quedar libre en todo momento el acceso de servicios municipales, mantenimiento, emergencias, Policía Local y Administraciones competentes.

Prohibido el acceso, estacionamiento, carga, descarga, preparación, botadura o retirada de embarcaciones, canoas, kayaks, remolques o material náutico sin autorización municipal expresa.

El uso común especial del camino queda sujeto a autorización municipal previa.

El incumplimiento podrá dar lugar a denuncia, retirada de vehículos u objetos, reposición de daños y expediente sancionador.

Sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

### **Disposición adicional segunda. Modelo normalizado de solicitud**

El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de solicitud de autorización para usos comunes especiales del camino, que podrá incluir la documentación mínima prevista en esta Ordenanza.

### **Disposición adicional tercera. Instrucciones de aplicación**

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar instrucciones internas para la aplicación práctica de esta Ordenanza, especialmente en materia de señalización, inspección, coordinación con Policía Local, informes técnicos y comunicación con otras Administraciones.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta la completa instalación de la señalización prevista en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá realizar actuaciones informativas, preventivas y de advertencia, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador cuando los hechos constituyan infracción conforme a la presente norma.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo legalmente previsto, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO COMÚN ESPECIAL DEL CAMINO**

**D./D.ª [nombre y apellidos]**, con DNI/NIE/CIF número [●], en nombre propio / en representación de [entidad], con domicilio a efectos de notificaciones en [●], teléfono [●] y correo electrónico [●],

**EXPONE**

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026



Que tiene previsto realizar una actividad que implica la utilización del **Camino de Acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables** en las siguientes condiciones:

1. Finalidad de la actividad: [●]
2. Fecha prevista: [●]
3. Horario previsto: [●]
4. Número de participantes: [●]
5. Número y tipo de vehículos: [●]
6. Existencia de remolques: **sí/no**
7. Existencia de embarcaciones, canoas, kayaks, tablas o material náutico: **sí/no**
8. Operaciones previstas de carga, descarga, preparación, botadura o retirada: [●]
9. Persona responsable durante la actividad: [●]
10. Autorizaciones sectoriales solicitadas u obtenidas: [●]
11. Seguro de responsabilidad civil: **sí/no/no procede**

La persona solicitante se compromete a mantener libre en todo momento el acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables, respetar la señalización municipal, atender las indicaciones de Policía Local y servicios municipales, retirar todos los residuos y materiales, y responder de los daños que pudieran causarse al dominio público municipal.

### SOLICITA

Que se conceda autorización municipal para el uso común especial del **Camino de Acceso a la Estación Elevadora de Aguas Potables**, en los términos expuestos y con las condiciones que el Ayuntamiento estime procedentes.

En Hornachuelos, a [fecha].

Firma: [●]

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS**

Código seguro de verificación (CSV):

**B06C C775 457E 33AF D2A2**



B06CC775457E33AFD2A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Arquitecto, D. ROMERO OROZCO JOSE MANUEL el 14-07-2026

Firmado por D. NARANJO SANCHEZ ANGEL el 14-07-2026